

ESTATUTOS “FUNDACIÓN MÉTODO ANDALUSI DE ESPAÑA”

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

Artículo 2. Nacionalidad.

Artículo 3. Ámbito y domicilio.

Artículo 4.- Duración.

Artículo 5.- Régimen normativo.

Artículo 6.- Personalidad jurídica.

CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Fines: Misión Visión y valores

Artículo 8. Actividades.

Artículo 9.- Libertad de actuación

Artículo 10.- Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 11.- Destino de rentas e ingresos.

Artículo 12. Donaciones modales.

Artículo 13.- Selección de beneficiarios.

Artículo 14.- Publicidad de las actividades.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 15.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

Artículo 16.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 17.- Composición

Artículo 18.- Patronos honorarios.

Artículo 19.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

Artículo 20.- Cargos en el Patronato.

Artículo 21.- Aceptación de patronos y cargos.

Artículo 22.- Cese de los patronos.

Artículo 23.- Competencia.

Artículo 24.- Reuniones y adopción de acuerdos.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Artículo 25.- Nombramiento.

Artículo 26.- Funciones.

SECCIÓN CUARTA. EL SECRETARIO.

Artículo 27.- Funciones del secretario.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS: EL DIRECTOR.

Artículo 28.- Nombramiento y funciones.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Dotación.

Artículo 30.- Patrimonio.

Artículo 31.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

Artículo 32.- Rentas e ingresos.

Artículo 33.- Afectación.

Artículo 34.- Cuentas y plan de actuación.

Artículo 35.- Ejercicio económico.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36.- Adopción de la decisión.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 37.- Procedencia y requisitos.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 38.- Causas.

Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

FUNDACIÓN MÉTODO ANDALUSÍ DE ESPAÑA

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

La Fundación “Método Andalusi de España” (en adelante, la Fundación) es una entidad jurídica sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Nacionalidad.

La Fundación es de nacionalidad española.

Artículo 3. Ámbito y domicilio.

1. La Fundación desarrollará sus actividades, de manera primordial, en todo el territorio español, sin perjuicio de que también pueda realizar actuaciones internacionales, principalmente en aquellos países donde pueda contar con proyectos.
2. El domicilio de la Fundación radica en la Calle Anastasio Herrero, Nº 7 de 28020 Madrid.
3. El Patronato podrá trasladar el domicilio, o aperturar sedes en conformidad con lo previsto en la ley de fundaciones.

Artículo 4.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, se extinguirá cuando concurra, a juicio del patronato en conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y en el derecho estatutario, con especial aplicación de la ley de fundaciones, alguno de los siguientes supuestos:

- Realización íntegra del fin fundacional.
- Constatación de la imposibilidad del cumplimiento de los fines.
- Cuando se haya procedido a la fusión con otra y otras fundaciones
- Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

Artículo 5.- Régimen normativo.

La Fundación es de nacionalidad española y se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por el Real Decreto

1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal y las demás normas de desarrollo.

Artículo 6.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Fines: Misión Visión y valores

Misión: Es la misión de la Fundación difundir los valores y principios constitucionales españoles en el marco de la cultura islámica y la lengua árabe. Conservar el patrimonio cultural y natural islámico en España.

Visión: Servir al conocimiento de la cultura islámica desde la enseñanza de la lengua árabe para los hispano hablantes dentro de un espíritu de reconocimiento del potencial de la nación española.

Valores: Promover el diálogo entre culturas, derribar tópicos y prejuicios, y transmitir valores de respeto y de acercamiento.

Artículo 8. Actividades.

En concreto, los fondos obtenidos, por cualquier título jurídico, se destinarán a:

-. Fomento y desarrollo de la cultura islámica desde todo tipo de actuaciones, tales como investigaciones, jornadas, seminarios, y en fin, actuaciones formativas de cualquier clase o tipo. La cultura es el principal valor de la Fundación, eje de todas sus acciones y herramienta para el diálogo y el desarrollo. La investigación, el conocimiento y la información facilitan el entendimiento, promoviendo la comprensión y la armonía intercultural en un entorno social cada vez más diverso y global. De este modo, es imprescindible que la cultura forme parte de la educación.

-. Enseñanza de la lengua árabe desde todo tipo de actuaciones, tales como investigaciones, jornadas, seminarios, y en fin, actuaciones formativas de cualquier clase o tipo. Y especialmente desde la enseñanza del Método Andalusi de enseñanza del Árabe para ciudadanos hispano hablantes.

-. Publicación y distribución de material de enseñanza de la lengua y la cultura islámica, así como de otros materiales relacionados con el diálogo interreligioso e intercultural que actúen como

elemento de concordia y convivencia para el desarrollo del derecho humano de Libertad religiosa.

- Fomento de Medios de comunicación para los fines de esta Fundación.
- Promover la ayuda, convivencia y entendimiento entre las distintas Comunidades religiosas en España mediante las actuaciones habituales que se estimen procedentes en este ámbito de cara a su divulgación, investigación y docencia.
- Ayuda jurídica sobre el desarrollo de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre que recoge el Acuerdo entre el Estado español y la Comisión Islámica de España, de cara a su interpretación, aplicación y desarrollo, de forma que la cultura islámica no es ajena al campo jurídico, de forma que desde el derecho también se puedan ejercitar las acciones de esta Fundación mediante asesoramiento técnico jurídico a las personas físicas y jurídicas que lo necesiten.
- En el caso de realizarse cualquiera de estas actividades desde cursos u otras modalidades que impliquen contraprestación económica, está servirá para aumentar las capacidades de actuación de la propia Fundación.

Artículo 9.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 11.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 12. Donaciones modales.

La Fundación podrá recibir donaciones que se realicen para el cumplimiento de un determinado fin. En dicho caso, el donante, si así lo desea, recibirá cumplida información sobre las actuaciones realizadas.

Artículo 13.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 14.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 15.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 16.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 17.- Composición

1. El Patronato estará constituido por al menos de cinco miembros: el presidente y otros cuatro miembros.

Será presidente de la Fundación, el mismo presidente de la Asociación Jóvenes Musulmanes Españoles (AJMES), y el resto de los cuatro miembros, serán nombrados por el presidente, tras previamente haber sido oída la Junta Directiva de la Asociación Jóvenes Musulmanes Españoles (AJMES).

Constituido el primer patronato, la renovación y/o sustitución de los patronos se efectuará por el propio patronato a propuesta del presidente, siguiendo la misma fórmula de consulta a la AME señalada antes.

En caso de ausencia o impedimento, el presidente puede nombrar sustituto a un miembro del patronato con derecho a voto. Si no hubiera nombramiento expreso, ejercerá como presidente sustituto el patrono de mayor edad.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

4. El director y el secretario participan en las reuniones con voz y sin voto.

5. Los patronos están obligados a mantener el secreto de oficio, a tratar de manera confidencial las informaciones recibidas y a guardar silencio frente a terceros después de haber abandonado el cargo.

Art. 18.- Patronos honorarios.

1. Se podrán nombrar, a propuesta del presidente, y por votación unánime de los patronos, los denominados patronos honorarios. Podrán ser destituidos por el mismo sistema previsto para su nombramiento.

2. Se trata de aquellas personas físicas o jurídicas que, en atención a sus méritos personales o profesionales, científicos o sociales, o por su contribución de forma relevante al desarrollo de la fundación, se hagan acreedores de esta distinción.

3. Tendrán voz sin voto en el patronato y podrán ser convocados a las sesiones, a juicio del presidente, en función de los asuntos a tratar y los méritos que atesoran.

Artículo 19.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta que por cualquier causa pierdan su condición.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 20.- Cargos en el Patronato.

1. El cargo de patrono tendrá una duración de CINCO años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones por igual plazo de tiempo, que podrán ser ilimitadas. Excepto en el caso del presidente, el mandato termina cuando pierda su condición de presidente de la Asociación Jóvenes Musulmanes Españoles (AJMES).

2. Asimismo, el Patronato deberá designar un director y un secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrán voz, pero no voto en el seno del Patronato.

Artículo 21.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 22.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación
- i. Por no resultar (un patrono) idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato.
- j. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada, siempre que así se acuerde por el resto del Patronato.

Artículo 23.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.

4. Nombrar y apoderar al director de la Fundación, así como al secretario.
5. Aprobar los presupuestos.
6. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
5. Conforme al art. 18 LF el cese de los patronos se producirá además de por las causas previstas en la Ley, por las establecidas en estos estatutos. Especialmente, el Patronato puede cesar a los patronos: “Por no resultar (un patrono) idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato”; “Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato”.
6. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
7. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos o por las causas legales previstas para tal fin.
8. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites previstos en estos estatutos y fijados en la ley. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo.
9. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
10. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
11. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
12. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
13. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 24.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de diez

días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a veinticuatro horas. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos entre los que deberá estar el presidente. Asimismo, deberá estar presente el secretario, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio presidente. Si no hubiera designación expresa, ejercerá como secretario sustituto el patrono de menor edad.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad. De las reuniones se levantará acta por el secretario con el visto bueno del presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Artículo 25.- Nombramiento.

El presidente de la Fundación es el presidente de la Asociación Jóvenes Musulmanes Españoles (AJMES). Entrando y cesando en dicho puesto "ope legis" desde su nombramiento o cese.

Artículo 26.- Funciones.

Corresponderá al presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación legal de la fundación.
- g. La formulación de las cuentas anuales y el plan de actuación para su aprobación por el Patronato.

h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN CUARTA. EL SECRETARIO.

Artículo 27.- Funciones del secretario.

Corresponderá al secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

CAPÍTULO V.

OTROS ÓRGANOS: EL DIRECTOR.

Artículo 28.- Nombramiento y funciones.

1. El director es el responsable del desarrollo de las actividades, iniciativas de la Fundación, en concreto de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa. Será nombrado, a propuesta del presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los todos los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación que apruebe el Patronato a propuesta del director.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.
4. Es representante legal de la Fundación.
5. El Director presenta al presidente la propuesta de candidatos para puestos de responsabilidad. De acuerdo con el presidente, tiene capacidad para despedir a estas personas. Los otros colaboradores pueden ser despedidos por el director de acuerdo al derecho laboral vigente.

6. Ante el correspondiente requerimiento, el director está obligado a informar sin demora al patronato en lo que respecta a su responsabilidad, y a permitir la inspección de los libros y documentos.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 30.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 31.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 32.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 33.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 34.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. El ejercicio financiero de la Fundación es de 1 de enero a 31 de diciembre.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y

comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

5. Si legalmente fuera necesario, se contratará anualmente un informe de auditoría. Deberá formular las cuentas anuales en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, aprobando dichas cuentas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 35.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 37.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La fusión deberá ser aprobada la Asociación Jóvenes Musulmanes Españoles (AJMES) por mayoría simple de su Junta Directiva.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 38.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

La extinción deberá ser aprobada la Asociación Jóvenes Musulmanes Españoles (AJMES) por mayoría simple de su Junta Directiva.

Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se enviarán a la Asociación Jóvenes Musulmanes Españoles (AJMES) o en caso de no resultar esto posible, se asignará a otras Comunidades o Federaciones Islámicas que tengan fines análogos.
3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.